

Por una efectiva despenalización del aborto

El tratamiento legal dado al aborto a través del artículo 417 bis del Código Penal se ha manifestado a todas luces, no sólo insuficiente para dar solución a tan grave problema social, sino además como fuente de nuevas situaciones de desigualdad, que encuentran en la administración de justicia su agente más cualificado.

En efecto, la experiencia sobre la aplicación de la ley desde 1985 hasta la fecha, enseña que lo único que la misma propicia con toda certeza es una forma de persecución penal ocasional, aleatoria y arbitraria, en función de las actitudes personales que sobre el tema tengan los policías, fiscales y jueces de turno. De este modo, cuando el aborto ha dejado prácticamente de ser delito en amplias zonas de nuestro territorio, puede verse perseguido con saña inquisitorial en otras.

Mientras tanto, como es notorio, el «nasciturus» como bien jurídico no resulta más protegido, puesto que las interrupciones de embarazos no dejan de producirse en gran número. Así, la ley casi no cas-

tiga, tampoco previene y, paradójicamente, sólo garantiza la mayor clandestinidad del aborto y un tratamiento despiadado para las mujeres que al sufrimiento que el mismo conlleva tengan que sumar el que significa verse tratadas de criminales.

Es evidente que el sistema de las indicaciones, parcialmente admitido en nuestro derecho, no da respuesta eficaz a la demanda social existente y es además un nuevo motivo de discriminación y de injusticia. Al extremo de que por la configuración jurídica de los supuestos de despenalización, incluso un aborto conforme a la ley podría ser siempre investigado, con el consiguiente efecto devastador para la intimidad y la dignidad de la mujer afectada.

Por ello, *Jueces para la Democracia* que ya se ha pronunciado a favor de una amplia despenalización en otras ocasiones, lo hace ahora para pedir al Gobierno que promueva una iniciativa legislativa realista acogiendo el sistema de plazo, como el más apto para garantizar un tratamiento equilibrado de los intereses en conflicto.

Sobre la obligación de readmisión en caso de despido impuesta en sentencia

El derecho al trabajo que consagra nuestra Constitución ha visto reforzada su efectividad con la reforma introducida por la nueva Ley de Procedimiento Laboral en orden al cumplimiento en sus propios términos de la obligación de readmitir impuesta en sentencia.

Sin embargo ese derecho no se ve plenamente satisfecho aún en determinados supuestos, por lo que se propone:

a) Una modificación del Estatuto de los Trabajadores para que la opción entre readmisión e indemnización, en caso de despido improcedente, recaiga siempre en el trabajador.

b) Una aplicación de la normativa legal vigente no restrictiva a la hora de calificar un despido como nulo y de hacer cumplir en sus propios términos la obligación de readmitir impuesta en sentencia o acordada en conciliación.

c) Una interpretación de nuestro ordenamiento actual que no excluya del régimen legal ordinario del despido al trabajador extranjero sin permiso de trabajo cuya prestación de servicios finaliza por exclusiva voluntad empresarial sin causa legalmente justificada, ni al trabajador al servicio de las administraciones públicas cuyo contrato se extinga a iniciativa de ésta sin concurrir motivo legal.

Sobre el caso Amedo

En el desarrollo del juicio oral del caso Amedo, en que se juzgan hechos de extraordinaria gravedad, diversos testigos se vienen negando a contestar preguntas declaradas pertinentes por el Tribunal.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal obligan a los testigos a responder a las preguntas que se les hagan, y sancionan como delito el in-

cumplimiento de esa obligación. No es causa justificativa del silencio de los testigos la invocación de órdenes superiores o de razones de Estado.

Conductas como las indicadas pueden privar al Tribunal del conocimiento de datos imprescindibles para dictar una sentencia justa.